

EL BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA QUE TIENEN A DISPOSICION LOS JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA

Nelcy Julieth Rondón Forero¹

Resumen

Históricamente la mujer se ha visto envuelta en escenarios de discriminación y violencia fundamentadas en su rol reproductivo y de crianza, por ello, reivindicar su labor ha sido una tarea que inició hace muchos años producto de tratados internacionales y la cooperación de los Estados. Por lo tanto, esta investigación busca analizar los antecedentes internacionales que protegen los derechos de las mujeres, así mismo, ahondar en el concepto de control de convencionalidad, el cual constituye una herramienta que le permite a los jueces garantizar los derechos de las mujeres y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, finalmente se analizará algunas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado con el fin de identificar de qué manera estos jueces han asumido su papel de juez convencional. Concluyendo que, aunque esta labor ha tenido grandes avances en el caso de Colombia, con la promulgación de normas, políticas y estrategias, se ha evidenciado que aún existe una gran preocupación por la continua y sistemática violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo y es labor de todos los jueces sin importar su jurisdicción y/o competencia, velar porque estas disposiciones internacionales se cumplan y contribuir al logro de una igualdad material.

Palabras clave: Igualdad, discriminación, género, estereotipos, control de convencionalidad

Abstract

Historically women have been involved in scenarios of discrimination and violence based on their reproductive and parenting role, therefore, claiming their work has been a task that began many years ago as a result of international treaties and the cooperation of States. . Therefore, this research seeks to analyze the international antecedents that protect women's

¹ Abogada, especialista en Derecho del trabajo y seguridad social, nelcy.rondon@usantoto.edu.co Maestría En Derecho Administrativo

rights, as well as delve into the concept of conventionality control, which constitutes a tool that allows judges to guarantee the rights of women and the compliance with its international obligations, finally some rulings of the Constitutional Court and the Council of State will be analyzed in order to identify how these judges have assumed their role as conventional judges. Concluding that, although this work has made great progress in the case of Colombia, with the enactment of norms, policies and strategies, it has been evident that there is still great concern about the continuous and systematic violence exercised against women for the fact of being women. and it is the job of all judges, regardless of their jurisdiction and/or competence, to ensure that these international provisions are complied with and contribute to the achievement of material equality.

Keywords: Equality, discrimination, gender, stereotypes, conventionality control

Introducción

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible mundial es lograr la igualdad de género, entendiendo que no se hará del mundo un lugar mejor si dentro de este se siguen presentando situaciones de discriminación, violencia y desigualdad a las mujeres y niñas de todo el planeta.

Sin embargo, de acuerdo con el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (2023), ha señalado que a pesar de que se han llevado a cabo avances significativos en la protección de los derechos de las mujeres y niñas, no ha sido posible lograr esta igualdad, y se estima que todos los países no lograrán cumplir este objetivo para el 2030, pues las mujeres aún siguen enfrentándose con numerosos desafíos para lograr acceder por completo a sus derechos humanos.

Por lo anterior, se puede inferir que las políticas y estrategias adoptadas alrededor del mundo para combatir la desigualdad y discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes ha sido insuficiente, por lo que se hace necesario fortalecer los esfuerzos que permitan hacer frente a esta problemática.

ONU mujeres ha proyectado que se necesitarán 280 años para alcanzar la igualdad de género. Bajo este contexto, ha sido necesario que se desarrollen diferentes estándares internacionales para la protección de la mujer, como la Convención Belem do Pará y CEDAW

y con ellos la obligación de los Estados parte de actuar diligentemente en el cumplimiento de estos estándares, con el fin de identificar y sancionar actos de violencia contra las mujeres.

En el caso de Colombia, se tiene que es un país que históricamente ha estado sometido por una cultura violenta, patriarcal, donde las situaciones de discriminación han sido arraigadas a través de los años (CIDH, 2024) Es así como por medio de la presente investigación se busca determinar la manera en que el Estado Colombiano y específicamente los jueces han garantizado tanto el acceso a la justicia, como la implementación de acciones y pautas efectivas para contribuir con la eliminación de desigualdades y discriminación en contra de las mujeres.

La Corte Constitucional de Colombia ha tocado un punto muy importante en cuando a las causas de la violencia contra la mujer, así pues, ha indicado que esta se ha fundamentado en estereotipos de género, en el que a su vez ponen de manifiesto, la violencia que históricamente ha recaído contra la mujer por su papel en la sociedad, el cual ha sido limitado a roles de reproducción y crianza que han limitado su acceso a la educación, al trabajo y por supuesto a acceder a cargos públicos.(Corte Constitucional, 2016).

Si bien, a raíz de la identificación de esta problemática, han surgido diferentes mecanismos legales como la adopción de tratados internacionales, la inclusión de estos en el ordenamiento jurídico colombiano y el constante esfuerzo del Estado para erradicar estos estereotipos, también es cierto que a pesar de ello, son estereotipos que siguen existiendo en la sociedad llevando a que la violencia contra la mujer sea recurrente.

Es por ello que, partiendo de que la igualdad de género es un objetivo transversal que abarca todas las instituciones y órganos de un Estado (ONU, 2023), y que el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, no discriminación permite la materialización de los derechos fundamentales de las mujeres, la presente investigación pretende ahondar en el papel de los jueces contenciosos administrativos en la materialización de los derechos de las mujeres y el impacto que tienen en el sistema jurídico interno colombiano en el logro de la protección y garantía efectiva de los derechos humanos reconocidos por la legislación internacional y el acceso a la administración de justicia.

Objetivos

Objetivo General:

Identificar el rol del Juez contencioso administrativo en la materialización de la protección real y efectiva de los derechos de las mujeres, basado en los estándares internacionales establecidos por la CIDH y la Corte IDH

Objetivos Específicos:

- Determinar que convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia protegen los derechos de las mujeres y como los ha abordado Colombia.
- Identificar los antecedentes internacionales y nacionales jurídicos del control de convencionalidad para la protección de los Derechos de las Mujeres.
- Analizar a la luz de las sentencias de la Corte Constitucional, y el Consejo de Estado, de qué manera los jueces y juezas han interpretado y aplicado el control de convencionalidad en Colombia.

Capítulo 1: Convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia que protegen los derechos de las mujeres y como los ha abordado Colombia.

Una de las brechas importantes para lograr una igualdad de género en Colombia y América Latina, es la relacionada con la violencia contra las mujeres. De acuerdo con lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) aproximadamente una de cada tres mujeres (30%) en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual por parte de

su pareja o violencia sexual por terceros en el curso de la vida y que situaciones como el conflicto, pre acuerdo, tumbos y desplazamiento, pueden acrecentar la gravedad de esta violencia y de hecho dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.

Por lo tanto, para erradicar la desigualdad de género es importante reconocer primero que todo, que existen situaciones de vulnerabilidad a las que se ven sometidas las mujeres, las cuales incrementan el riesgo de desarrollo de las mujeres en todos sus ámbitos.

Es por ello que en América Latina a partir de la promulgación de la Convención Americana de Derechos Humanos se han construido herramientas para la protección y la materialización efectiva de los derechos de aquellas personas que históricamente se han visto envueltas en situaciones de vulnerabilidad, como el caso de las mujeres, es por ello que, el Derecho Internacional mediante convenciones y la jurisprudencia que los desarrolla ha establecido unos lineamientos que permitan a los Estados mediante políticas internas, adoptar políticas que vayan en concordancia con estos lineamientos con el fin de ejercer dicha protección y materialización de los derechos de las mujeres

No obstante, para entender el rol que desempeña Colombia en la consecución del objetivo mundial de lograr la igualdad de género, es necesario hacer un recorrido por los principales momentos en los que se ha discutido y avanzado en el proceso de reconocimiento y materialización de los derechos de las mujeres.

Es así como, una primera mirada al reconocimiento de los derechos de las mujeres, lo encontramos en la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer promovida por las Naciones Unidas en el año 1975, en la cual se discutieron y propusieron acciones y mecanismos para avanzar hacia una igualdad y participación de la mujer en todos los ámbitos (cultural, social, económica y política.)

En el año 1979, es aprobada la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La Convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre otros. (Artículo 2 literal c).

Esta convención ha sido ratificada por 189 Estados, dentro de ellos Colombia, y según ONU Mujeres “es el instrumento internacional vinculante más importante para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y su aplicación permite combatir de manera eficaz la discriminación, violencia y pobreza que enfrentan las mujeres” (ONU mujeres, 2022, párr. 7) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano de expertas y expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue ratificada por Colombia mediante un proceso que involucró varios pasos legales y legislativos, dentro de los cuales se encuentra:

1. Firma de la Convención: Colombia firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980. La firma es el primer paso en el proceso de adhesión a un tratado internacional y representa la intención del país de cumplir con sus términos.
2. Revisión y Aprobación Legislativa: El siguiente paso fue la revisión y aprobación de la Convención por parte del Congreso de Colombia. Este proceso implica el estudio y discusión del texto del tratado para asegurar que se encuentra en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y los intereses del país.
3. Ley Aprobatoria: Una vez que el Congreso aprobó la CEDAW, se promulgó una ley aprobatoria. En el caso de la CEDAW, esta ley es la Ley 51 de 1981, la cual fue sancionada el 6 de diciembre de 1981. Esta ley formaliza la aceptación del tratado a nivel nacional.
4. Ratificación: Con la promulgación de la Ley 51 de 1981, el presidente de la República de Colombia ratificó formalmente la CEDAW el 19 de enero de 1982. La ratificación es el acto final por el cual el Estado se compromete legalmente a cumplir con las disposiciones del tratado.
5. Depositar el Instrumento de Ratificación: Finalmente, Colombia depositó el instrumento de ratificación ante el secretario general de las Naciones Unidas, quien es el depositario de la CEDAW. Este paso se completó el 19 de febrero de 1982, haciendo efectiva la adhesión de Colombia al tratado.

Con estos pasos, Colombia se convirtió en un Estado Parte de la CEDAW, comprometiéndose a implementar políticas y medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género en el país.

La Convención establece el Comité de la CEDAW, que consta de 23 personas independientes especializadas en los derechos humanos de las mujeres procedentes de lugares de todo el mundo, a quienes se ha encargado la tarea de supervisar la aplicación de la Convención. (Artículo 17)

Dentro de estas herramientas dispuestas mediante la CEDAW se encuentra que los Estados parte, entre ellos Colombia, deben presentar un informe periódico en el cual se detalle de qué manera se ha implementado las disposiciones de la convención, haciendo énfasis en las medidas legislativas, judiciales y administrativas y cualquier otra, así como, los desafíos que se han presentado y los avances que se pueden evidenciar de estas medidas adoptadas, con el fin de encaminar las políticas y el actuar de todos los órganos del Estado hacia una promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. (Artículo 18)

El último informe presentado por Colombia fue el noveno informe periódico, que se sustentó en febrero de 2019 en Ginebra. En este informe Colombia abordó los avances y desafíos en la garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas, especialmente en temas relacionados con violencia de género y empoderamiento femenino.

Este informe fue evaluado por el comité de CEDAW el cual emitió sus observaciones el 19 de marzo de 2019, destacando áreas clave donde Colombia debe seguir trabajando para mejorar la situación de las mujeres en el país.

Convención Belem do Pará

En este mismo sentido, con la intención de continuar con el compromiso de los Estados de la no violencia y la no discriminación de la convención interamericana de derechos humanos es importante citar un instrumento que es fundamental en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género: la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o también conocida como Convención de Belém do Pará, la cual establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y define en su artículo primero aquello que

puede ser considerado como violencia contra las mujeres² y de igual manera el artículo 2 describe los tipos de violencia a los que puede ser sometida una mujer.

Mediante la suscripción de esta convención, los Estados parte se comprometen a implementar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, para ello deben llevar a cabo, entre otras cosas establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (artículo 7 literal f) Y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. (ARTICULO 7 LITERAL H)

Como se puede observar de manera preliminar, estos instrumentos internacionales buscan que los Estados parte, adopten políticas para la protección de los derechos de las mujeres partiendo de supuestos de desigualdad, discriminación y en general cualquier tipo de exclusión o restricción basada en el sexo, de esta manera, surge la obligación de que mediante los tribunales internos de cada país (Corte IDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, 2020), se busque instaurar la necesidad de que sus fallos se promulguen con un enfoque de género reconociendo estas desigualdades naturales, lo cual contribuye a la construcción de mecanismos legales internacionales e internos que logren solucionar los problemas que se presentan, partiendo del reconocimiento de la necesidad de instaurar lineamientos que comprendan de manera diferenciada las desigualdades sociales y, en especial, la desigualdad basada en el género.

Capítulo 2: El Control de Convencionalidad como herramienta para garantizar los derechos de las mujeres en Colombia

Como se pudo analizar en los capítulos anteriores, en casos de violencia, discriminación o desigualdad contra la mujer, Colombia tiene, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, obligaciones específicas a partir de los demás instrumentos internacionales ratificados como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención de Belém do Pará, las cuales

² Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

son clave para la presente investigación, y frente a las cuales, la Corte IDH ha señalado que irradian sobre esferas tradicionalmente consideradas privadas o en que el Estado no intervenía (Corte IDH, 2021)

En primera medida es importante entender que es el control de convencionalidad y como se ejerce, para lo cual es necesario partir de que el control de convencionalidad es un mecanismo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que exige a los Estados miembros del sistema interamericano de derechos humanos que sus normas y prácticas internas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos.

Este concepto fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y tiene su fundamento normativo en los artículos 1.1, 2 y 29 de la CADH. Así mismo, un hito importante frente a este concepto se puede encontrar en la sentencia del caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, dictada el 26 de septiembre de 2006³. En este caso, la Corte IDH analizó la responsabilidad del Estado chileno por la ejecución extrajudicial de un profesor durante la dictadura de Augusto Pinochet. En su sentencia, la Corte IDH estableció que los jueces y tribunales nacionales, como parte del aparato del Estado, están obligados a ejercer un control de convencionalidad. Esto significa que deben verificar que las leyes y prácticas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por el Estado.

Este concepto ha tenido su desarrollo debido a que, en muchas ocasiones, los casos que son puestos en conocimiento de la Corte IDH se observa por este tribunal que tienen su origen en que ha fallado el sistema judicial interno en cuanto a la armonización con las disposiciones convencionales. (Corte IDH, 2021)

De hecho, se puede observar cómo mediante estos casos que son puestos en conocimiento de la Corte IDH se realiza un control de convencionalidad consistente en analizar si los casos elevados a este tribunal internacional están conforme a los principios y reglas establecidos en la convención y de esta manera emitir el correspondiente fallo.

³ El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares. La Corte IDH declaró violados, entre otros, los derechos a la protección judicial y a las garantías judiciales

Ahora bien, la Corte señaló en este mismo fallo y en otros más recientes como en el caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina⁴ que este control debe aplicarse de manera ex officio, es decir, de oficio y no solo cuando las partes en el proceso lo soliciten. Asimismo, se destacó que los jueces de cada uno de los estados que hacen parte de la convención deben evaluar cada caso de tal manera que sea interpretado y se de aplicación a las normas internas de forma que se alineen con las disposiciones internacionales de derechos humanos, incluso si eso implica desaplicar normas internas contrarias a la Convención (Corte IDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, 2020). Esta sentencia marcó un hito al formalizar el concepto de control de convencionalidad, estableciendo que los Estados miembros de la Convención tienen la obligación de asegurar que sus marcos legales internos y su aplicación no contravengan los estándares internacionales de derechos humanos, bien sea que esto pueda ser corroborado mediante el control que realiza la Corte IDH o por los jueces nacionales en su deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas convencionales. (Corte IDH, 2021)

De este modo, la Corte IDH mediante el fallo emitido en el Caso López Lone y otros Vs. Honduras.(2015) Indicó que cuando un Estado hace parte de un tratado internacional, debe asegurar que todos sus órganos, incluidos y principalmente por el motivo de esta investigación, los jueces, sean garantes de las disposiciones y los objetivos de la convención, es por ello que los jueces además de analizar la compatibilidad entre las normas internas y las convencionales, también deben tener en cuenta el control convencional que realiza la Corte IDH, es decir considerar la interpretación que se hace de las mismas a través de los fallos de la Corte IDH.

Esta misma postura es desarrollada por la corte en sentencias posteriores como por ejemplo el Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.

Ahora bien, como se ha observado en este análisis esta herramienta surgió para la interpretación y aplicación de la convención americana de derechos humanos, sin embargo, la Corte ha aclarado en sus fallos, que es igualmente aplicable a cualquier tratado o

⁴ El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de los señores Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro. La Corte IDH declaró violados, entre otros, los derechos a la libertad personal, a la igualdad ante la ley y a las garantías judiciales.

convención para el cual el Estado sea parte (Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala,⁵ esto incluye para el caso de Colombia y de la presente investigación, a los tratados de CEDAW y Belem do Pará que como se ha analizado, se garantice por medio del control judicial, la protección de los derechos humanos y de las garantías contempladas en las normas internacionales a las que Colombia se ha añadido, cuyo incumplimiento por cualquiera de los órganos del Estado incluyendo a los jueces, en cualquier nivel puede constituirse en un incumplimiento a los tratados y convenios internacionales y generar una responsabilidad internacional. (Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25) lo cual constituye un gran logro de la independencia de poderes, pero que también puede suponer un reto ante la intimidación y presión que podrían enfrentar los operadores de justicia que, desde sus respectivas competencias, pretendan efectuar un control de convencionalidad (Caso miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala) especialmente en temas en los que se pueda observar una gran violación de derechos humanos por otros órganos del Estado.

Con relación a los derechos de las mujeres, es importante destacar la sentencia de la Corte IDH sobre el Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México Sentencia de 16 de noviembre de 2009⁶ La Corte IDH en este caso estableció que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres. Bajo este principio, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres de la violencia, incluyendo la implementación efectiva de políticas públicas y la correcta actuación de todos los órganos del Estado, incluyendo las autoridades judiciales. (Corte IDH, 2009)

En Colombia, este caso sirve como un precedente clave para ejercer el control de convencionalidad. Dado que los jueces colombianos pueden y deben utilizar este fallo para

⁵ El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de 26 personas, la ejecución extrajudicial de una persona, y los actos de tortura en perjuicio de una niña, por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables de los hechos.

⁶ El caso trató sobre la desaparición, tortura y asesinato de varias mujeres en Ciudad Juárez, México. La Corte IDH determinó que estos hechos constituyeron violaciones graves de derechos humanos, destacando que la violencia de género es una forma de discriminación y, por lo tanto, debe ser tratada con la máxima diligencia por los Estados.

interpretar y aplicar las normas internas en casos de violencia de género, asegurando que se cumplan los estándares internacionales. La sentencia del Campo Algodonero refuerza la necesidad de que Colombia cumpla con sus obligaciones internacionales en la protección de los derechos de las mujeres, en particular bajo lo establecido en la Convención de Belém do Pará y la interpretación que la Corte IDH le ha dado a esta.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales para la garantía de los derechos humanos y en este caso, de las mujeres, resulta necesario como lo ha dicho la Corte IDH, la aplicación e interpretación de las normas por parte de cualquier órgano del Estado y principalmente para el objeto de esta investigación, para cualquier órgano jurisdiccional se encuentren ajustadas a los objetivos y finalidad de los instrumentos internacionales, pues no es suficiente con que se promulguen normas que busquen ajustar el sistema normativo nacional a las disposiciones internacionales, pues su interpretación y aplicación es fundamental para garantizarlo. (2009)

Así mismo, es importante destacar que la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante y tiene carácter de cosa juzgada internacional, lo que implica que el Estado está obligado a cumplir y acatar la sentencia en toda su integridad (Corte IDH ,2021), máxime cuando por el hecho de que estos tratados internacionales al ser ratificados por Colombia entran a ser parte de su ordenamiento jurídico con rango constitucional (Art 93 Constitución política).

En palabras de la Corte IDH (2013):

la Corte reitera, por un lado, que sus sentencias producen el efecto de cosa juzgada y tienen carácter vinculante, lo cual deriva de la ratificación de la Convención y del reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal, actos soberanos que el Estado Parte realizó conforme sus procedimientos constitucionales y, por otro, que el control de convencionalidad es una obligación de las autoridades estatales y su ejercicio compete, solo subsidiaria o complementariamente, a la Corte Interamericana cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción. (párr. 87)

Esta sentencia de la Corte IDH también señala que el mecanismo convencional obliga a todos los jueces y órganos judiciales a que por medio de sus actuaciones y decisiones sean prevenidos cualquier potencial violación a derechos humanos, y que las controversias relacionadas con una violación de derechos humanos deben solucionarse a nivel interno

teniendo en cuenta las disposiciones convencionales y la Interpretación que la Corte Interamericana le haya dado, y que solo en el evento en que esto no se garantice, pueden ser puestas en consideración de esta, para lo cual la Corte ejercerá un control complementario de convencionalidad.(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

En Colombia, este mecanismo ha sido integrado en la jurisprudencia y práctica judicial para garantizar que las leyes y actuaciones del Estado cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

Los fundamentos normativos del bloque de convencionalidad son:

1. **Constitución Política de Colombia**

- **Artículo 93:** Establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen derechos humanos prevalecen en el orden interno y deben ser interpretados conforme a las decisiones de los organismos internacionales de derechos humanos.

2. **Tratados Internacionales Ratificados por Colombia**

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** Ratificada por Colombia en 1973, es uno de los instrumentos principales que sustentan el control de convencionalidad.
- **Otros Tratados de Derechos Humanos:** Incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención Belem do Pará) entre otros.

CAPITULO 3: El enfoque diferencial de género y control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado

En este capítulo se busca identificar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como garante de la constitución y de los derechos que ella consagra, incluyendo los pactados mediante tratados internacionales y del Concejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa y objeto de esta investigación, con el fin de determinar el tratamiento que le ha dado las altas cortes a estos conceptos, de que manera se han aplicado y los criterios

tenidos en cuenta en el momento de fallar respecto de un caso en el que se puedan ver involucrados derechos de las mujeres.

Así las cosas, se tiene que desde su rol como el garante de la Constitucional Nacional y de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional de Colombia ha abordado el concepto de bloque de convencionalidad en varias sentencias, donde ha reconocido su importancia y aplicabilidad en el ordenamiento jurídico colombiano, si bien, el concepto de control de convencionalidad como se observó en el capítulo anterior, nació principalmente como garantía de los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, este concepto se aplica del mismo modo para la protección de los derechos consagrados en otros tratados internacionales como la CEDAW o la Convención Belem do Para, como se analizará más adelante.

Algunas sentencias que fueron analizadas en esta investigación son:

1. Sentencia C-010 de 2000: En esta sentencia la Corte analizó sobre la constitucionalidad de varios artículos de la Ley 74 de 1966 sobre las libertades de expresión, información y de prensa, en esta oportunidad la Corte Constitucional analizó las restricciones a estas libertades a la luz de lo que dispone los artículos 13 de la Convención Interamericana y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, considerando que estas libertades no son absolutas, teniendo en cuenta el análisis llevado a cabo por la Corte Interamericana mediante la Opinión Consultiva No 05 del 13 de noviembre de 1985, en la cual estudió el alcance de la libertad de expresión, y la posibilidad de establecer las restricciones a ese derecho.

En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció que, en el caso bajo estudio, era indispensable hacer un estudio de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo este el órgano autorizado por la misma convención para interpretarla, por lo tanto, los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Colombia, forman parte del ordenamiento jurídico interno y deben ser interpretados conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

(...)En efecto, como lo ha señalado en varias oportunidades esta Corte Constitucional, en la medida en que la Carta señala en el artículo 93 que los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse “de conformidad con los tratados internacionales

sobre derechos humanos ratificados por Colombia”, es indudable que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales”

2. **Sentencia T-1319 de 2001:** Esta sentencia corresponde a un estudio que realizó la Corte Constitucional respecto de una acción de tutela en la que se alegaba la vulneración de los derechos a libertad de opinión, buen nombre y derecho a la vida. Y en la que la misma Corte plantea la siguiente pregunta problema ¿a qué criterios puede recurrir el juez constitucional para analizar la legitimidad de una restricción a la libertad de opinión para armonizarla con otros derechos, si la Carta explícitamente no señala esos criterios? (2011) y en la cual, para dar respuesta acude a lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, principalmente el artículo 13 que regula la libertad de expresión, dado que este contiene las causales legítimas para restringir ese derecho, interpretado conforme a los artículos 29 y 30 de la convención.

En esta oportunidad, la Corte manifestó que, para resolver este tipo de casos, era fundamental interpretar las normas internas en conjunto con la normatividad y la jurisprudencia internacional, en virtud de que estos hacen parte del bloque de Constitucionalidad conforme al inciso segundo del artículo 93 de la Constitución y que además constituyen una herramienta hermenéutica para la correcta aplicación de las disposiciones internacionales que rigen los Estados.⁷

Esta sentencia es importante debido a que la Corte reconoció explícitamente que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para

⁷ En esta oportunidad la Corte también analizó que tipo de normas se pueden considerar parte del Bloque de Convencionalidad. Así pues, indica que este artículo contiene dos hipótesis normativas, la primera relacionada con el inciso primero del artículo donde expresa que serán parte del bloque de constitucionalidad los derechos humanos que no pueden limitarse bajo estados de excepción, y la segunda con relación al inciso segundo que indica que los derechos y deberes previstos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y que estos tendrán la misma jerarquía normativa que la Constitución. Así mismo, es importante hacer mención en que la Corte señaló que estos tratados internacionales tienen una regla hermenéutica de favorabilidad, la cual ha reconocido la Corte como vinculante, y según la cual, en caso de conflictos entre distintas normas que consagran o desarrollan los derechos humanos, el intérprete debe preferir aquella que sea más favorable al goce de los derechos.

Colombia, estableciendo que el bloque de convencionalidad obliga a los jueces a interpretar las leyes internas de manera compatible con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte IDH.

3. Sentencia C-370 de 2006: En esta sentencia la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley 975 de 2005 - Ley que regulaba los procesos de desmovilización de grupos armados ilegales. Por lo anterior y dada la complejidad del asunto bajo estudio, la Corte Constitucional estudio el caso bajo una estructura que incluyó el procedimiento de formación de la Ley demandada, analizó los derechos a la paz, la verdad, la justicia y la reparación en el derecho internacional y en la jurisprudencia constitucional e interamericana. Así mismo, realizó un recuento de los tratados internacionales ratificados por Colombia y que trataban la materia objeto del caso bajo estudio y las disposiciones que ellas contienen y cita varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar aquellas situaciones que atentan contra los derechos humanos reconocidos por la Convención y a sus obligaciones de garantizar la no repetición.

En este sentido, se observa que la corte para realizar el estudio de constitucionalidad de esta ley y analizar cada uno de los cargos propuestos, tuvo en cuenta no solo las disposiciones de la convención americana de derechos humanos y las demás convenciones aplicables sino también analizó la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos humanos, reconociendo así, la importancia del bloque de convencionalidad entendiendo que cualquier proceso de justicia transicional debía estar en armonía con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos.

Una sentencia importante para identificar como la Corte Constitucional ha analizado las normas internas con relación a los tratados internacionales es la sentencia C – 297 del 2016 en la cual, la Corte analiza una demanda de inconstitucionalidad contra el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”* (Rosa Elvira Cely). En este caso se puede observar cómo diferentes órganos del Estado responden en procura de la defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones de vulnerabilidad y violencia que aqueja el país, por una parte, el órgano legislativo en su labor de creación de las leyes, al

incorporar un artículo en el código penal y por otra parte, el órgano judicial, que en su función de garantía de los derechos, analizan la constitucionalidad de esta a la luz de los preceptos internacionales.

Dentro del análisis realizado por la Corte y que es importante mencionar, tiene relación con la finalidad de la tipificación del feminicidio, pues esta corporación indica que con esta norma, se busca cumplir con las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra “el deber de debida diligencia en la **prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer**; así como, con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas” (Corte Constitucional, 2016). Así las cosas, con la instauración de este delito, se busca incluir un delito que se diferencia del homicidio en cuanto busca proteger a las mujeres que son violentadas por el hecho de ser mujer y teniendo como base un contexto social y cultural que las pone en un estado de vulnerabilidad y de exposición a la violencia. Así pues, para llegar a esta definición, se reseñó el artículo 1º de la Convención de Belém do Pará “*señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”

Uno de los puntos analizados por la Corte, corresponde a la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir y evitar la discriminación en contra de las mujeres, entendiendo esta como una consecuencia de la violencia ejercida sobre ellas y que se ha presentado de manera histórica y sistemática en un país como Colombia, lo cual, además de ser una violación a derechos como la dignidad, la integridad, la honra, restringe también el ejercicio pleno de otros derechos y garantías fundamentales, por ello, la tipificación del delito de feminicidio responde a las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la mujer (convención de Belem do Pará) la cual establece por ejemplo en su artículo 7 el deber que tienen los Estados parte de “*incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso*”

De igual manera, en esta sentencia se analizó el contexto de la tipificación del feminicidio, para lo cual, se reseñó jurisprudencia de la Corte IDH, específicamente el caso

González y otras (Campo algodonero) vs México, en el cual, la Corte IDH encontró que el Estado violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal de aquellas mujeres, dado que i) no se cumplió con su obligación de adoptar disposiciones para garantizar esos derechos, así como también ii) se incumplió con sus deberes de debida diligencia en la investigación de los hechos, y en consecuencia se iii) violó los derechos de acceso a la justicia y las garantías judiciales, entre otros. Así pues, la Corte IDH estableció que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género y estaban enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez

Así mismo, la Corte Constitucional en esta sentencia señala que las obligaciones de debida diligencia que deben aplicar los Estados y que llevan a la tipificación del feminicidio son producto de la Convención de Belém do Pará, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Recomendación General No. 19 del Comité que monitorea la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

En esta oportunidad la corte declara exequible la norma acusada y es importante mencionarla dado que esta se analizó con base en las normas y jurisprudencia internacional, haciendo énfasis en que tipificar el delito de feminicidio era necesario para cumplir con las obligaciones internacionales establecidas en los tratados internacionales señalados, y garantizar que en Colombia el acceso a la justicia para las mujeres se integre junto con una perspectiva de género tanto en los tipos penales que lo componen como en su investigación y sanción, para garantizar sus derechos.

Así mismo, la sentencia C-586 de 2016 que resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9 del Decreto 013 de 1967 (parcial), que modificó el artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, disposición que consideraba dentro de los trabajos prohibidos establecidos en el Código sustantivo del Trabajo, la prohibición a las mujeres de trabajar en labores mineras subterráneas y en general, en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos.

En esta oportunidad la Corte analizó el caso partiendo del análisis del derecho a la igualdad, como principio, como derecho fundamental y como valor, y como regla de prohibición de trato discriminado a las mujeres a la luz del derecho internacional, este último, importante para esta investigación.

Al respecto la Corte indicó que el derecho a la igualdad es un mandato tanto moral como jurídico que impone a los Estados y organizaciones la responsabilidad de garantizarlo y que esta garantía cuenta con cuatro niveles de protección de derechos y con dos sistemas de protección siendo estos últimos el sistema interno de protección y el sistema internacional de protección. Observando que este planteamiento va en concordancia con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y analizado en capítulos anteriores.

De este modo, la Corte enumeró las convenciones, y documentos vinculantes para Colombia que protegen el derecho a la igualdad de las mujeres y el mandato de prohibición de trato discriminatorio por sexo. Así pues, se manifiesta que la definición acogida por esta corporación corresponde a la definición que trae la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer – CEDAW,⁸ de la cual se extrae que todo acto que pretenda atentar o menoscabar las libertades e impongan barreras a las mujeres para su realización, son considerados actos de discriminación y de hecho, el incluir la prohibición de que todas las mujeres estén exentas de obtener un contrato en trabajos como minería los cuales responden a estereotipos de género que indican que tipo de trabajos son para hombres y que trabajos son para mujeres.

En consonancia con lo indicado por la Corte, es imperioso aunar todos los esfuerzos jurídicos, culturales y sociales para erradicar cualquier estereotipo que busque poner en situación de debilidad y le impida el goce de sus derechos a un grupo de personas debido a su género. Rechazado ampliamente por la Corte constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁹

Así mismo, la Corte en esta oportunidad trae al análisis, la lucha que se viene dando a partir de la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 para erradicar los estereotipos de género, indicando que estos son el fundamento de la violencia en contra de las mujeres y que responde a una sociedad que ha estado inmersa histórica y culturalmente

⁸ “Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

⁹ Caso González y otras (campo algodonero) Vs México Sentencia de 16 De noviembre de 2009

en la que se ha planteado el rol de la mujer desde una perspectiva de debilidad, ligado a su rol de limpieza y crianza. Destacando que las Convenciones como la CEDAW y Belem do Pará imponen a los Estados la obligación de eliminar estereotipos y patrones socioculturales que propician la discriminación en contra de las mujeres.

En consecuencia, la Corte Constitucional en esta sentencia identificó aquellos estereotipos que se encuentran más recurrentes en la sociedad colombiana, dentro de los cuales señala; i) la inhabilitación para educar hijas dentro de una familia y el ejercicio de funciones públicas; ii) el estereotipo de la mujer como ser destinado a la reproducción, el cuidado del hogar y la crianza de los hijos; y iii) el estereotipo de la mujer como sexo débil y del hombre como sexo fuerte. Estereotipos que violan no solo el derecho a la igualdad y no discriminación sino también al derecho al trabajo. Encontrándose estas dentro de las razones que tuvo la Corte para declarar inexecutable la norma acusada.

De las sentencias de la Corte Constitucional se puede extraer la importancia de reconocer que en Colombia existen estereotipos de género, y que muchas veces las exclusiones o discriminaciones responden a estos estereotipos, en los que la violencia, la discriminación en el trabajo, las menores oportunidades para acceder a un empleo o las dificultades para acceder a la justicia afectan en mayor medida a las mujeres, por ello, es importante que todos los jueces de la república al realizar el análisis de un caso, se realice bajo criterios de género, teniendo en cuenta los estereotipos y patrones con los que histórica y culturalmente se ha visto envuelta Colombia o como lo ha manifestado la corte bajo un enfoque diferencial de género.

Por otra parte, en lo que respecta al control de convencionalidad puntualmente, es necesario hacer énfasis en los postulados del Máximo tribunal constitucional dado que si bien, puede pensarse que al analizarse un caso en concreto a la luz de las normas convencionales se está en presencia del concepto de bloque de convencionalidad, sin embargo, como lo señala la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla (2019), este se diferencia del control de convencionalidad por cuanto el primero “permite dotar de fuerza jurídica vinculante del mismo nivel de las cláusulas constitucionales a aquellos tratados internacionales ratificados por el Estado que versan sobre derechos humanos” sin embargo, el control de convencionalidad “se afina no solo en el cumplimiento de las normas convencionales (tratados), sino en la interpretación que de las mismas hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

intérprete autorizada para dotar de contenido y alcance cada norma del instrumento internacional.” Es decir que los jueces y juezas nacionales deben verificar no solo que sus decisiones se basen en la normativa internacional, sino que además se cumpla con la finalidad y la interpretación que la Corte IDH realice del tema y que debe ser aplicado por todos los jueces y juezas de la república, esto lleva a que el primer órgano llamado a garantizar que estos postulados se cumplan es la Corte Constitucional en Colombia (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2017) y que de esta manera todos los jueces, sin importar su competencia y jurisdicción, lo apliquen

Consejo de Estado

El Consejo de Estado de Colombia ha aplicado el concepto de bloque de convencionalidad en temas relacionados con los derechos de las mujeres, especialmente en casos que involucran discriminación, violencia de género y protección de derechos fundamentales, como una consecuencia de su papel fundamental en la erradicación de los estereotipos de género. Es por ello por lo que el Consejo de Estado publicó en 2021 un compilado de extractos jurisprudenciales donde evidencia todo el trabajo que se ha desarrollado en busca del logro de los principios constitucionales que surgieron con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y su rol como garante de la constitución (Consejo de Estado, 2021)

Este documento ha servido como pauta orientadora en la presente investigación, de donde se extrae que, los contextos socio culturales en los que se ha visto inmersa la mujer, y su rol dentro de la sociedad, ha llevado a que se presenten cambios significativos tanto normativos como jurisprudenciales, llevando a los jueces a una constante evaluación e innovación de teorías y conceptos jurídicos que lleven a que sus decisiones procuren la protección de derechos en todos los ámbitos y de manera integral.

Por lo tanto, para el Consejo de Estado, es imperioso contemplar un estudio integral dentro de cada caso, identificando algunos contextos tanto históricos y culturales, que permitan hacer visibles algunas formas de discriminación y violencias y de esta manera introducir en sus decisiones un enfoque diferencial de género con el fin de que la garantía de los derechos humanos irradie todo el ordenamiento jurídico. (Consejo de Estado, 2021)

Grosso modo se citan algunos ejemplos donde se puede observar que el Consejo de Estado ha aplicado el control de convencionalidad en sus decisiones como en la sentencia proferida el 9 de junio de 2017, en la que se planteó como problema jurídico si resulta procedente reconocer la intervención de una menor de edad en un proceso de reparación directa a falta de presentación de registro civil de nacimiento para establecer el parentesco con la víctima. En esta oportunidad el Consejero Ponente realizó un análisis basado en criterios convencionales, donde reconoció que la accionante como menor de edad, mujer y campesina debía ser objeto de una protección especial y se autodenominó como juez convencional a quien le corresponde velar porque su decisión se base en los principios y reglas convencionales, revocando el fallo de primera instancia que declaró la falta de legitimación por activa de esta menor y mujer.

En lo que se refiere al control de convencionalidad, así no verse sobre derechos de las mujeres, se tiene por ejemplo la sentencia de Tutela del 29 de diciembre de 2022 en donde la Sala resuelve en segunda instancia una acción de tutela contra providencia judicial, por un fallo de primera y segunda instancia dentro del medio de control de reparación directa por un hecho catalogado como falso positivo en el que se declaró la caducidad del medio de control sin observar que se trataba de un delito de lesa humanidad. En esta oportunidad, la sala observa que el tribunal resolvió sin realizar un análisis integral, basado en el contexto y la gravedad del caso, y únicamente se basó en la regla de caducidad para este medio de control, por lo tanto omitió tener en cuenta preceptos convencionales, pasando por alto los tratados internacionales ratificados por Colombia que son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el Tribunal pasó por alto el control oficioso de convencionalidad que debía aplicar en el presente caso, al tratarse de un delito de lesa humanidad.(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, 2022)

Estas decisiones del Consejo de Estado demuestran cómo el bloque de convencionalidad ha sido una herramienta clave para fortalecer la protección de los derechos humanos en Colombia, obligando a las autoridades a interpretar y aplicar las normas internas de acuerdo con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Este enfoque ayuda a garantizar que las mujeres en Colombia disfruten de una protección robusta contra la discriminación, la violencia y otras formas de violación de sus derechos fundamentales.

De las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado se puede extraer que aparece un instrumento esencial para la garantía de los derechos, el cual servirá muchas veces como base para que los jueces fallen, y es el enfoque diferencial de género el cual se refiere al análisis que se debe realizar para observar una situación específica, desde el punto de vista de reconocer que las mujeres tienen necesidades, contextos, problemáticas específicas y que por esta razón, cada caso debe ser cuestionado teniendo como base esos contextos diferenciales con el objetivo de permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

En el caso interno colombiano, se puede ver que la Corte Constitucional ha abordado el enfoque diferencial de manera general como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. (Corte Constitucional, T- 010- 2015)

Es así como podría decirse que la palabra enfoque se basa en la búsqueda de crear herramientas para identificar problemas que aquejan a una parte, en este caso vulnerable, de la sociedad y en este sentido poder encontrar soluciones a estas partiendo de parámetros y principios de respeto a los derechos humanos.

El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) 3784 de 2013 sobre lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado definió en el punto 3.2.2. el enfoque de género y estableció que este implica:

“(…) i) el reconocimiento de las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en particular consideración de lo masculino y sus significantes como superiores, derivando en relaciones de poder injustas y desiguales; y ii) el abordaje de las relaciones de género que se han constituido social e históricamente y atraviesan todo el entramado social articulándose con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad sexual y condición social y económica” (Conpes 3784 2013)

CONCLUSIONES:

De esta investigación se pudo evidenciar que el objetivo de buscar una igualdad de género, es un compromiso global, en el que se observa que para América Latina y de manera puntual para Colombia, es un objetivo primordial buscar la materialización de los derechos de las mujeres y poder garantizar una vida libre de violencias y desigualdad como camino para lograr la paz, es por ello que organizaciones como la ONU, la CIDH, la Corte interamericana, están en constante trabajo para lograr que cada Estado en el mundo pueda asegurar igualdad y el goce efectivo de los derechos

Así pues, se pudo establecer que la violencia contra las mujeres es un reflejo de estructuras sociales históricas que perpetúan la desigualdad y promueven la violencia. Los prejuicios y estereotipos de género, que han relegado a las mujeres a roles específicos y subordinados, siguen influyendo en la forma en que se perciben y se tratan las cuestiones de

género. Reconocer y abordar estas dinámicas es esencial para erradicar la violencia y avanzar hacia una verdadera igualdad de género.

Es por ello que, la jurisdicción contenciosa administrativa, esencial para la administración de justicia, puede presentar desafíos para la aplicación del enfoque de género. A menudo, la interpretación y aplicación de normas pueden estar influenciadas por principios y reglas que no siempre contemplan una perspectiva de género. Por tanto, es crucial que el juez contencioso administrativo en su papel de juez convencional integre el análisis de género en todas las decisiones judiciales dando observancia no solo a las disposiciones contenidas en los convenios internacionales sino de manera crucial a la interpretación que la Corte IDH ha realizado sobre estos. Esta labor no solo juega un papel importante en el cumplimiento de la normatividad internacional, sino para transformar el entendimiento y aplicación de las normas hacia una justicia más equitativa.

En el contexto actual, donde se estima que la igualdad de género tomará alrededor de 280 años para alcanzarse según ONU Mujeres, es evidente que los avances en la protección de los derechos de las mujeres han sido significativos, pero aún no alcanzan su objetivo. La existencia de estándares internacionales como la Convención de Belem do Pará y la CEDAW demuestra un compromiso global hacia la erradicación de la violencia y discriminación de género. Estos tratados no solo subrayan la importancia de proteger los derechos de las mujeres, sino que también imponen a los Estados parte la obligación de cumplir con estos compromisos. Así mismo, Como se observó en las múltiples sentencias citadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha enfatizado en que no basta con la promulgación de normas para ajustar el sistema normativo nacional a los estándares internacionales; es imperativo que la interpretación y aplicación de dichas normas por parte de todos los órganos jurisdiccionales estén alineados con los objetivos y finalidades de los instrumentos internacionales.

En Colombia, el marco legal y jurisdiccional refuerza esta obligación. Los tratados internacionales, que forman parte del bloque de constitucionalidad, poseen una jerarquía superior en el ordenamiento jurídico colombiano. Esto implica que todos los jueces, sin excepción, están sometidos a la ley y deben garantizar la aplicación efectiva de estos estándares internacionales. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han desarrollado precedentes clave que orientan a todos los jueces en la implementación de estas normas.

Sin embargo, y a pesar de la importancia del precedente judicial para asegurar la estabilidad jurídica, es fundamental que los jueces en Colombia, incluidos los contenciosos administrativos, sean proactivos en la protección de los derechos de las mujeres y de la erradicación de la violencia. Es por ello que, en aquellos casos donde se identifiquen estereotipos de género o vulneraciones a la igualdad y no discriminación, es imperativo que los jueces dirijan sus fallos hacia el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Esto puede incluir la necesidad de apartarse de precedentes establecidos cuando estos no garanticen adecuadamente los derechos de las mujeres.

Por todo lo anterior, se puede concluir que la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces contenciosos es esencial para enfrentar la histórica discriminación y violencia que han sufrido las mujeres en Colombia. La correcta aplicación de los estándares internacionales y el compromiso con la protección de los derechos de las mujeres deben ser prioridad para asegurar un avance real hacia la igualdad de género. Solo así se podrá transformar un marco normativo en una realidad palpable y efectiva para las poblaciones más vulnerables, incluyendo las mujeres, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Referencias:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2024, 15 al 18 de abril). Observaciones preliminares, visita in loco a Colombia.

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones Preliminares Colombia 2024.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Observaciones_Preliminares_Colombia_2024.pdf)

Consejo de Estado. Sentencia de Tutela. (2022). Radicación: 11001-03-15-000-2022-01814-01, 29 de septiembre de 2022.

www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/260/11001-03-15-000-2022-01814-01%20SALVAMENTO%20DE%20VOTO.pdf

Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Gloria Cristina Martínez Martínez. (2017). Aplicación del Derecho Internacional por los

Jueces y Tribunales Nacionales. Módulo de Autoformación.

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/4935>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia de constitucionalidad No. 621 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-621-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia de Tutela No. 010 de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-010-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia de constitucionalidad No. 297 de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia de constitucionalidad No. 586 de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-586-16.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). Sentencia caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. 26 de septiembre de 2006. https://corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=335

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). Sentencia Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México de 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). Sentencia caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. 20 de noviembre de 2012. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_253_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del 20 de marzo de 2013. www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). Sentencia caso López Lone y otros Vs. Honduras. 5 de octubre de 2015. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2016). Caso miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. 30 de noviembre de 2016. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2016). Caso Radilla Pacheco Vs. México. 23 de noviembre de 2009. <https://www.cndh.org.mx/documento/caso-radilla-pacheco-vs-mexico>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018 solicitada por la República del Ecuador. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección. (Interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). <https://www.refworld.org/es/jur/amicus/corteidh/2018/es/122568>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2020). Sentencia Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. 1 de septiembre de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_411_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Derechos Humanos de las Mujeres. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7: Control de Convencionalidad.

Office of the High Commissioner for Human Rights. (1992). Recomendación General No. 19: La Violencia contra la mujer. 29 de enero de 1992. http://archive.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf

ONU Mujeres América Latina y el Caribe. (2022). La adopción de la Recomendación General 39 de la CEDAW marca un hito para la defensa de los derechos de las mujeres y niñas indígenas. [https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/la-adopcion-de-la-recomendacion-general-39-de-la-cedaw-marca-un-hito-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-y-ninas-indigenas#:~:text=\(27.10.2022\)%20-%20El,proteger%20mejor%20sus%20derechos%20humanos](https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/la-adopcion-de-la-recomendacion-general-39-de-la-cedaw-marca-un-hito-para-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-las-mujeres-y-ninas-indigenas#:~:text=(27.10.2022)%20-%20El,proteger%20mejor%20sus%20derechos%20humanos)

Organización de Estados Americanos Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994, 9 de junio). Convención de Belém do Pará. https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/convencion_belém_do_para.pdf

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1979, 18 de diciembre). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2023). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta. https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*1450pnx*_ga*MTM4NTQ2MDU4Ni4xNzA1MDY5OTYx*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcyNDI1NzUxMS40LjEuMTcyNDI1NzUyMS4wLjAuMA.

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (s.f.). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021, 18 de marzo). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>